

C.A. de Santiago

Santiago, cinco de febrero de dos mil veinte. (dia)

Al folio 1:

Vistos y teniendo presente:

Que los antecedentes expuestos en el recurso no constituyen una denuncia de hechos que correspondan a aquellos que, según el artículo 21 de la Constitución Política de la República, deban ser conocidos en esta clase de acciones, máxime si, de lo señalado se advierte que los mismos se encuentran sometidos a la tutela jurisdiccional de un Juzgado de Garantía, existiendo incluso pronunciamientos de esta Corte, en dicha sede, acerca de la medida cautelar impuesta al amparado, por lo cual, la acción de amparo deducida en favor de CESAR ANDRES NAVARRETE MEDEL no puede ser acogida a tramitación.

Por estas consideraciones, **se declara inadmisibile** el recurso intentado.

Archívese.

N° Amparo-271-2020.-



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Elsa Barrientos G. y los Ministros (as) Suplentes Blanca Rojas A., Rafael Andrade D. Santiago, cinco de febrero de dos mil veinte.

En Santiago, a cinco de febrero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>